



I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



APRUEBA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO,  
RENOVACION, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y  
TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES PARA LA  
COMUNA DE PICHILEMU, SEGÚN SEÑALA.

PICHILEMU, 29 NOV 2024

- CONSIDERANDO** :
- El Memorándum N°3631 de fecha 18 de noviembre de 2024 del Alcalde.
  - El Memorándum N°143 de fecha 12 de noviembre de 2024 del Encargado de Rentas Municipales.
  - El Certificado N°293 de fecha 05 de noviembre de 2024 de la Secretaria Municipal.
  - El acuerdo del Honorable Concejo Municipal celebrado en sesión ordinaria N°31 de fecha 05 de noviembre de 2024, que aprueba de forma unánime la Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de Patentes de Alcoholes para la comuna de Pichilemu.

- VISTOS**
- Las facultades que me confiere el art. 63 y 65 letra K) ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.
  - Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
  - Lo señalado en el Art. 42 del Decreto 2385 que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales

**DECRETO:**

**EXENTO** N° 04469 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el texto de la Ordenanza Municipal denominada "**Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de Patentes de Alcoholes para la comuna de Pichilemu**", de acuerdo al siguiente detalle:

**ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES, PICHILEMU**

**ARTÍCULO 1°:** Las patentes de alcoholes reguladas en la ley N° 19.925, se otorgarán, renovarán, trasladarán, transferirán y caducarán, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las normas del Plan Regulador Comunal, la ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de la observancia de las normas sanitarias, que para cada caso indiquen los servicios y autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 2°:** El otorgamiento, renovación, traslado, transferencia y caducidad de las patentes de alcoholes se determinará por Decreto Alcaldicio una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. El otorgamiento, renovación, traslado y caducidad de las patentes de alcoholes, requerirá, además, del acuerdo previo del Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 3°:** Las Patentes de Alcoholes son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley N° 19.925 y afectas a lo establecido en D. L. N° 3.063/79 de Rentas Municipales; con vencimiento los días 31 de julio y 31 de enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de la actividad comercial, tales como: aseo y publicidad, Bien Nacional de Uso Público u otros si procediera.





I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



TITULO II  
DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

**ARTÍCULO 4°:** Para la obtención de una patente de alcoholes, el interesado deberá presentar una solicitud mediante el formulario proporcionado por el Departamento de Rentas y Patentes.

A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- A. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del solicitante, si este fuere persona natural o fotocopia de RUT si se trata de una Persona Jurídica.
- B. Fotocopia de la escritura de constitución de sociedad, de sus modificaciones, extractos, publicaciones en el Diario Oficial, certificado de vigencia del Conservador de Bienes Raíces y Comercio, fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente de los socios o miembros del directorio en su caso, con una vigencia no mayor a 90 días a la fecha de la solicitud.
- C. Certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, respecto del solicitante como persona natural, de los socios, o miembros del directorio, según sea su caso, con una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de la solicitud.
- D. Declaración Jurada ante Notario, de no encontrarse dentro de los casos que señala el artículo 4° de la ley N° 19.925. Esta declaración deberá prestarse, asimismo, por los socios personas naturales, o por los miembros del directorio, arrendatario o regente según sea el caso.
- E. Documento que acredite el título que posee para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- F. Formulario de Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- G. Informe de la Dirección de Obras Municipales, el cual confirme si el giro a ejercer cumple con los usos permitidos en el Plano Regulador Comunal y/o intercomunal, como también conocer si el establecimiento cuenta con recepción final.
- H. Certificado de Distribución de Capital Propio, otorgado por la Municipalidad en donde se registra su Casa Matriz, cuando corresponda a sucursal Pichilemu. (Art. 25° del D.L. N° 3.063/79 de Rentas Municipales).
- I. Certificado de No deuda otorgado por la Municipalidad de donde proviene. En caso de Traslado desde otra comuna a Pichilemu. (Art. 29° del D.L. N° 3.063/79 de Rentas Municipales).
- J. Fotografía del frontis del establecimiento que pretende utilizar.
- K. Resolución, Autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en el que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcoholes que se solicita.

**ARTÍCULO 5°** La solicitud y sus antecedentes será registrada por el Departamento de Rentas y Patentes, quien revisará que se hayan presentado la documentación solicitada en el artículo N°4 de la presente Ordenanza.

El Departamento de Rentas y Patentes requerirá la siguiente información

- a) Informe de Local, emanado de la Oficina de Inspección, que da cuenta que la propiedad cumple con los artículos 8°, 14°, 15°, 16° de la Ley N°19.925 de 2004, concluyendo si el local se encuentra apto para el funcionamiento del giro solicitado.

Para efectos de medir el distanciamiento mínimo de 100 metros establecido en el artículo N°8 de la ley, se considerará la distancia que existe entre los ejes medios de los accesos principales de los establecimientos involucrados. Esta distancia corresponderá a la menor línea recta que debe recorrer el peatón, a través de





I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



las aceras, cuando se deba cruzar una calzada, esta línea debe considerarse en forma perpendicular al eje de la vía. Para los fines de la medición, la expresión "espacios de uso público" se extiende a todo lugar destinado, en general, al tránsito público, con prescindencia de quién sea el dueño del mismo. (Dictamen CGR 30338/2009).

b) Informe Técnico de Oficina de Inspección, cuando se trate de solicitud de Patente de Alcohol, por medio de la Ley N° 19.749 de Microempresas Familiares (MEF), quienes informarán cumplimientos de requisitos de esta ley.

c) Certificación de la Junta de Vecinos Vigente, en que manifiestan la aceptación o el rechazo del otorgamiento de Patente de Alcoholes. El informe deberá ser suscrito por el presidente y el secretario, deberá evacuarse en un plazo máximo de 15 días corridos, contados a partir de su notificación (por parte de la oficina de inspección) al presidente de la junta de vecinos, si no se evacua éste dentro del plazo y forma señalada, la solicitud seguirá su curso, previa certificación de la Secretaria Municipal con informe del Departamento de Rentas y Patentes.

d) Informe de Carabineros de Chile, en los casos establecidos en la ley, el que deberá evacuarse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde su notificación por oficio al Departamento de Rentas y Patentes. Si no se evacua dentro del plazo y forma señalada, la solicitud seguirá su curso, previo informe del Jefe del Departamento de Rentas y Patentes Municipales. (Art. 8° de la Ley 19.925/2004)

**ARTÍCULO 6°:** Las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados anteriormente se remitirán al Honorable Concejo Municipal, correspondiendo a este cuerpo colegiado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, letra o) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades adoptar el acuerdo correspondiente.

Con el mérito de los antecedentes, el Concejo determinará si aprueba o rechaza la solicitud.

El rechazo deberá ser fundado y sancionado mediante el correspondiente decreto Alcaldicio, que deberá ser notificado por la Oficina de Inspección a los contribuyentes.

La aprobación de la tramitación será certificada por la Secretaria Municipal, y remitida conjuntamente con los antecedentes y el Decreto Alcaldicio, correspondiente al Departamento de Rentas y Patentes.

**ARTÍCULO 7°:** Dictado el Decreto de aprobación, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a enrolar la Patente Municipal, una vez pagada facultará al contribuyente para iniciar su actividad comercial. Dicho Decreto será notificado personalmente al solicitante por parte de la Oficina de Inspección Municipal.

**TITULO III**  
**DE LA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES**

**ARTÍCULO 8°:** La renovación de las patentes de alcoholes se realizará semestralmente mediante decreto Alcaldicio correspondiente, durante los meses de enero y julio de cada año.

**ARTICULO 9°:** En los meses de mayo y noviembre de cada año, la municipalidad, por intermedio del Departamento de Rentas y Patentes, solicitará los siguientes informes:

a) Remitirá carta a los presidentes de las juntas de vecinos en funcionamiento con directiva vigente, solicitando la opinión de la junta de vecinos respecto de los eventuales inconvenientes que presentaren los establecimientos de alcoholes que operan en su jurisdicción. Ante la ausencia de respuesta, el municipio entenderá que no existe inconveniente alguno, respecto del funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que operan en su jurisdicción. El informe de la Junta de Vecinos





I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



deberá ser suscrito por el presidente y secretario de la organización, con registro de timbre de la Junta de Vecinos. Si no se evacua éste dentro del plazo y forma señalada, esta situación será certificada por la Secretaría Municipal previo Informe del Departamento de Rentas y Patentes.

b) Solicitará informe escrito a la Dirección de Seguridad Pública de cualquier irregularidad recabada del funcionamiento de cada una de las patentes de alcoholes enroladas.

c) Solicitará informe escrito a Carabineros de Chile, de cada una de las patentes de alcoholes enroladas, detallando las infracciones cursadas.

d) Solicitará informe escrito al Juzgado de Policía Local de Pichilemu, del resultado de las infracciones de las Patentes de Alcoholes aplicadas (causal y multa aplicada).

e) Solicitará informe escrito a la Oficina de Inspección, de cada una de las patentes de alcoholes informando, si en dichos establecimientos se ha cometido alguna infracción a la Ley de Alcoholes.

Los informes deberán remitirse a la Oficina de Inspección dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la solicitud, cuyo plazo fatal de presentación será el 30 de abril y 30 de octubre de cada año, si no se emitiera el informe, se procederá sin este trámite.

**ARTÍCULO 10°** Durante los meses de mayo y noviembre de cada año, el Departamento de Rentas y Patentes notificara a los contribuyentes titulares de patentes de alcoholes, personalmente mediante la Oficina de Inspección la presentación de la solicitud de renovación de patente, adjuntando a la misma, documentación que se señala a más tardar el 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

1.- Declaración Jurada Simple de no encontrarse afecto (s) a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley N° 19.925.

2.- Certificado de antecedentes para fines especiales, vigente.

Respecto de la Declaración Jurada y Certificado, lo deben presentar las personas que se indican a continuación:

a) El titular, tratándose de una persona natural o de una empresa individual de responsabilidad limitada.

b) De cada uno de los socios tratándose de sociedades de responsabilidad limitada.

c) De cada uno de los miembros del directorio vigente, tratándose de sociedades anónimas.

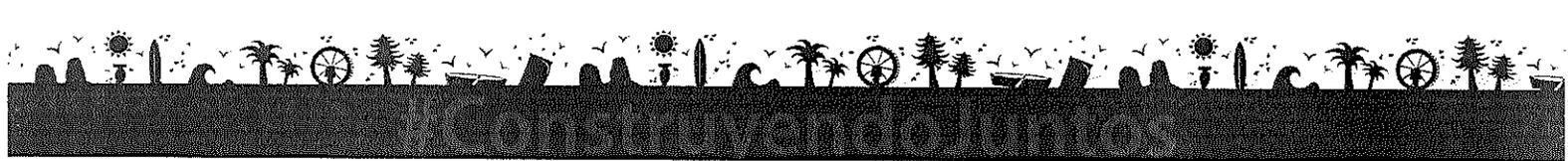
d) De cada uno de los socios si se trata de una sociedad colectiva civil o de una sociedad de hecho.

e) De cada uno de los integrantes de la sucesión, si se trata de una Herencia.

f) De no ser el Titular quien ejerza la actividad, se hará exigible presentar en conjunto con el Regente inscrito en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, según sea el caso.

3.- Si el contribuyente persona jurídica (sociedad anónima o limitada) hubiere experimentado modificaciones, deberá presentar: escritura de modificaciones, protocolización de sus extractos, inscripciones en el Registro de Comercio, publicaciones en el Diario Oficial y aviso de la modificación presentado ante el Servicio de Impuestos Internos. De no existir modificaciones deberá presentar certificado de vigencia de sociedad del Registro de Comercio.

**ARTÍCULO 11°:** Una vez finalizada la etapa de análisis, el Departamento de Rentas y Patentes remitirá los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, quien pondrá a disposición del Concejo Municipal





**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



una nómina, que contenga el detalle de los informes citados precedentemente, en razón al funcionamiento de los establecimientos de la comuna.

Con su mérito, el Honorable Concejo Municipal dispondrá la renovación o no renovación de cada una de las patentes de alcoholes enroladas, de acuerdo al certificado que emita la Secretaría Municipal.

El Decreto Alcaldicio de Renovación o no Renovación de Patentes de Alcoholes, será notificado a los contribuyentes mediante la Oficina de Inspección.

**ARTÍCULO 12°:** No habrá lugar a la renovación de las patentes cuando el establecimiento sea definitivamente clausurado por infracción a la Ley N° 19.925.

Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

**TITULO IV  
DEL TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALCOHOLES**

**Artículo 13°:** Para el traslado de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar la solicitud en formulario proporcionado por el Departamento de Rentas y Patentes, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º. Así también, deberán acompañarse los informes consignados en el artículo 5º, de esta Ordenanza.

Exceptuando los documentos vigentes que se encuentran en el Departamento de Rentas y Patentes.

**ARTÍCULO 14°:** En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de la autorización de traslado, este se ajustará a lo preceptuado en los artículos 5º al 8º de la presente ordenanza.

El Decreto Alcaldicio que aprueba el Traslado de una Patente de Alcohol, será notificado personalmente al solicitante por parte de la Oficina de Inspección Municipal, entregado por el Departamento de Rentas y Patentes.

**TITULO V  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 15°:** Para la inscripción de la transferencia de una patente de alcoholes, el contribuyente deberá presentar la solicitud o formulario, creado para ese fin.

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación requerida en el artículo 4º y 5º si correspondiere.

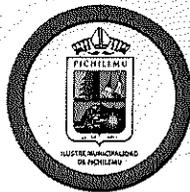
**ARTÍCULO 16°:** La suficiencia de los antecedentes presentados y su mérito será evaluada por el Departamento de Rentas y Patentes quien remitirá los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez solicitará el respectivo Decreto de Transferencia a la Secretaría Municipal.

La transferencia se entenderá inscrita, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 19.925, a contar de la fecha de dictación del Decreto Alcaldicio el que debe ser notificado por el Departamento de Rentas y Patentes en coordinación con la Oficina de inspección, al contribuyente solicitante.

**ARTÍCULO 17°:** El registro de transferencias será llevado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

Se hace presente que el plazo para registrar la transferencia en la Municipalidad será de 30 días corridos desde la fecha del contrato de compraventa o título que otorgue la transferencia.





**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**TITULO VI  
INSCRIPCIÓN DE ARRIENDO**

**ARTÍCULO 18°:** La Municipalidad autorizará el arriendo de una patente de alcoholes, en un local comercial determinado. Para ello, dicha patentes de alcoholes deberá encontrarse al día en el semestre que se solicite dicho trámite.

Para la inscripción el arrendatario deberá presentar la solicitud en formulario proporcionado al efecto por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, quien deberá adjuntar título autentico o copia legalizada de arrendamiento que identifique la patente municipal.

El arrendatario deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

La declaración Jurada ante notario y el certificado de antecedentes para fines especiales, deberán ser presentados en los meses de diciembre y junio de cada año.

**ARTÍCULO 19°:** Para constancia de la autorización otorgada por el municipio se otorgará un certificado de autorización de arriendo semestralmente, por parte del Departamento de Rentas y Patente Municipales, quien llevará su registro. El certificado de autorización de arriendo tendrá un valor de 0,1 unidad tributaria mensual.

**TITULO VII  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTICULO 20°:** Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán reunir las exigencias establecidas en Ley General de Urbanismo y Construcción, y demás cuerpos normativos según sea el caso.

La Municipalidad por medio de la Oficina de Inspección, velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 21°:** Todos los establecimientos que cuenten con patente de alcoholes deberán exhibir en su interior en un lugar destacado y claramente visible al público, el cartel que trata el artículo 40º de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el que deberá ser pagado según cobro estipulado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.

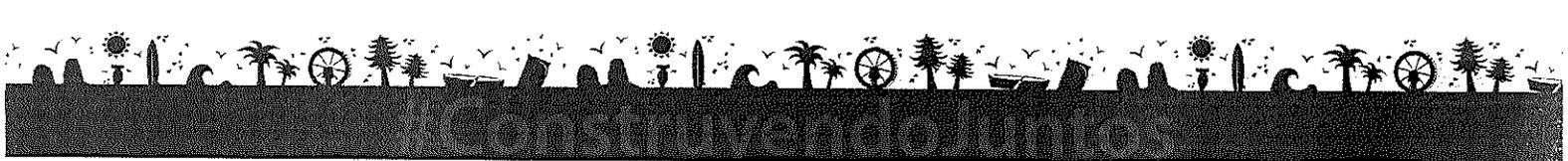
Además, en el exterior del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, deberá exhibirse un rótulo en el que se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga (Artículo 12° Ley 19.925).

La patente vigente deberá estar fijada en el interior del establecimiento en lugar visible al público, de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales.

El incumplimiento de esta norma dará origen a una multa, según lo establecido en el artículo N° 40 de la ley N° 19.925.

**TITULO VIII  
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 22°:** Fíjese el siguiente horario de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:





**I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 00.30 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y 22.00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y la 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- c) La restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

**TITULO IX  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 23º:** Todos los establecimientos que funcionen al amparo de una patente de alcoholes, quedarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, quienes fiscalizarán el cumplimiento de la Ley de Alcoholes como de la presente Ordenanza, y deberán denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**ARTÍCULO 24º:** Asimismo, se otorga acción pública para que cualquier habitante de la comuna denuncie situaciones irregulares, y pueda requerir del Municipio el ejercicio de la fiscalización respectiva.

Lo señalado en el inciso precedente, no impide que las denuncias sean interpuestas directamente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

**ARTÍCULO 25º:** Las infracciones a la Ley N° 19.925 en las en que incurran los propietarios, administradores, o empleados de establecimientos que funcionen al amparo de cualquier tipo de patente de alcohol, las sanciones aplicables, y los procedimientos que se llevarán a cabo para determinarlas, se regirán conforme lo dispuesto en el título III de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

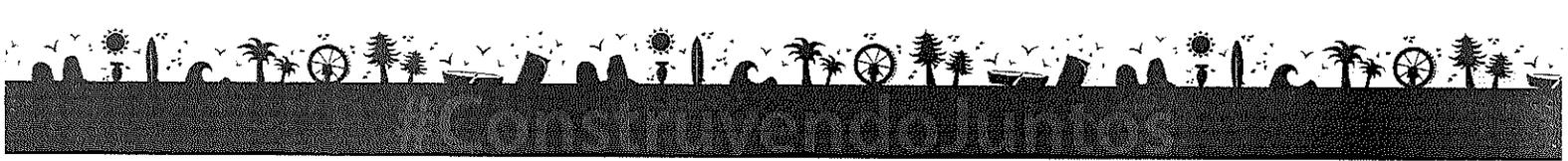
Asimismo, quedan afectos a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 58 del D.L. 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

**ARTÍCULO 26º:** El juez de Policía Local que este conociendo de una infracción, a petición escrita o fundada del Alcalde o del Concejo Municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura, según lo establece el artículo 49 de la ley 19.925.

**ARTÍCULO 27º:** La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad [www.pichilemu.cl](http://www.pichilemu.cl)

**ARTÍCULO 28º:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 1º de enero de 2025.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** El Título III de la Renovación de Patentes de Alcoholes de la presente Ordenanza entrará en vigencia en el primer periodo de renovación de 2025.





I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

PICHILEMU, ..... DE ..... DE .....  
PATENTE ROL N°: .....

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PATENTE DE ALCOHOL**  
(Declarar información con letra clara y legible; Todos los campos son obligatorios)

Nombre o Razón Social del Titular de la(s) Patente(s) \_\_\_\_\_  
 Rut \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Dirección Comercial \_\_\_\_\_  
 Representante Legal \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
 Dirección Particular (Incluir comuna) \_\_\_\_\_  
 E-mail \_\_\_\_\_ Fono Contacto \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social del Nuevo titular de la(s) Patente(s) \_\_\_\_\_  
 Rut \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Dirección Comercial \_\_\_\_\_  
 Representante Legal \_\_\_\_\_ Rut \_\_\_\_\_  
 Dirección Particular (Incluir comuna) \_\_\_\_\_  
 E-mail \_\_\_\_\_ Fono Contacto \_\_\_\_\_

Casa Matriz  Sucursal

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
(Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud, son fidedignos)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE.



FANNY REBOLLEDO LIZANA  
Secretario Municipal



CRISTIAN POZO PARRAGUEZ  
Alcalde

CPP/FRL/evg  
Distribución  
- Alcalde  
- Archivo

